



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Servidumbre
Demandante(s): José Guillermo Moscoso Parra
Demandado(s): José Norberto Zapata Lopera
Radicación: 25269310300120170013000

Una vez verificada la disponibilidad del expediente en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto.

1. PREVIO a pronunciarse sobre la revocatoria del mandato y el reconocimiento de personería, la parte interesada deberá allegar el poder otorgado en debida forma. Es decir el mismo deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada (art. 5º D.L. 806 de 2020).

2. Por secretaría **REQUÍERASE** a las partes para que se sirvan informar el estado actual del trámite del perfeccionamiento y registro de la servidumbre de conformidad a lo acordado en audiencia celebrada el pasado diez (10) de marzo de 2021.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 43, hoy 22 de abril de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45efc8165cc3ceb115bd75fd51c8f512cec7d418e351cb48ad4d133b988e8103**

Documento generado en 21/04/2022 07:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>